

///mes, 23 de Diciembre de 2009.-

AUTOS Y VISTOS: éste expediente N° 16/09 caratulado: “**ACUMAR s/ ESTADO DE AGUA, NAPAS SUBTERRANEAS Y CALIDAD DE AIRE**” de los autos principales N° 01/09, caratulado: “**MENDOZA, Beatriz Silvia y ots. c/ ESTADO NACIONAL y ots. s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA** (*en autos Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Las presentaciones efectuadas por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) obrantes a fojas 57/61 y 72/74.

La opinión del Sr. Defensor del Pueblo de la Nación obrante a fojas 64/67, como así también la glosada a fojas 84/94.

CONSIDERANDO:

1º).- Que con fecha 08-10-09 se presenta la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) con el objeto de acreditar el cumplimiento del objetivo ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo de referencia, previstos en el Considerando 17, acápite III, punto 8º, en cuanto a la presentación trimestral del estado del agua, las napas subterráneas y la calidad del aire de la Cuenca Matanza-Riachuelo (*ver fojas 42/61*).

2º).- Que respecto a ello, viene la Autoridad obligada a acompañar los resultados y protocolos analíticos de la Cuarta campaña del Programa de Monitoreo Integral de la Cuenca Matanza Riachuelo y del frente Costero Sur del Río de la Plata (*ver Anexo I*).

Asimismo, informa que a través de su Comisión Interjurisdiccional en materia de Cuerpo de Agua está elaborando un informe integrador de las cuatro campañas a fines de dar cumplimiento a lo solicitado por el Suscripto respecto de la evaluación integral de los resultados relevados, y con el objetivo de presentarlos gráficamente en planillas de cálculos, con análisis de ellos incluido, a medida que se completen las campañas periódicas, como así también a adoptar expresamente niveles guías comparativos que permitan a los no expertos interpretar el significado de los valores obtenidos, la posterior publicación en su pagina Web, y la manifestación de su opinión acerca de la

necesidad y utilidad de relevar en detalle la información de sitios con potencial contaminación proveniente de fuentes puntuales.

En tal inteligencia, destaca la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que el mentado informe será elevado con posterioridad a su Consejo Directivo para su aprobación y ulterior remisión al Suscripto. Estima la Autoridad obligada que ello habría de producirse en un plazo de treinta (30) días.

Sin embargo, la Autoridad obligada presenta un informe elaborado por la Subsecretaría de Recursos Hídricos en el que se expresa que *“los niveles guía elaborados por la SSRH no son, ni podrían ser adoptados por la ACUMAR... esto es debido a que en este caso, ninguno de los dos aspectos fundamentales que deben considerarse en todo análisis de problemas de calidad del agua se los ha seleccionado correctamente: 1. tipo de “uso del agua” y 2 tipo de “parámetro de calidad del aire”.*

Consecuentemente, agrega que será ese organismo quien indicará los fines de compatibilización y los ajustes metodológicos del caso, además de proponer oportunamente ante la Comisión Interjurisdiccional en materia de Cuerpo de Agua, para ser posteriormente aprobado por su Consejo Directivo.-

3º).- Que respecto al estado de avance de los procesos licitatorios que tramitan por los números de expedientes 2972/07 para la contratación para el suministro de red de estaciones de monitoreo continuo de calidad de aire para medición de contaminación atmosférica y equipamiento para muestreo y análisis de compuestos orgánicos volátiles en aire ambiente; y 2705/08 para la contratación de servicios para la medición de calidad de aire en la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, la Autoridad de Cuenca informa en cuanto al primero de ellos que a la fecha se encuentra en la Jefatura de Gabinete de Ministros y que algunos aspectos relativos al diseño de la contratación están siendo analizados en procura de subsanarlos, agregando que los mismos son ajenos a la actual gestión.

Por otro lado, y en referencia al segundo de los procesos que tramita por expediente N° 2705/08, manifiesta la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que en aras de proceder a la inmediata implementación del proceso licitatorio se procedió a través del expediente 4577/09 a proponer y gestionar ante la Jefatura de Gabinete de Ministros una modificación presupuestaria que permitirá definitivamente la ejecución de la contratación,

sosteniendo que ello tiene antecedentes fundados por esa presidencia (*Anexo III*). En esa inteligencia, considera que la materialización de la orden de compra de la contratación se efectivizará durante este ejercicio administrativo-presupuestario, y con ello se podrá dar acabado cumplimiento a lo ordenado por nuestro máximo tribunal respecto de la medición de la calidad del aire en el fallo cuya ejecución se encomendara al Suscripto.

Finalmente, acompaña a su presentación un informe que elaboró la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dando cuenta de los avances logrados en materia de calidad de aire (*Anexo IV*).

4º).- Posteriormente, y en virtud de lo descrito en los considerandos precedentes y del principio de bilateralidad esbozado por nuestro máximo tribunal, a fojas 62 el Suscripto decidió oír la opinión del Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, quien con fecha 30-10-09 se presentó, exponiendo las conclusiones obtenidas por el Cuerpo Colegiado que coordina (*ver fojas 64/67*).

5º).- En primer lugar, el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación realiza una síntesis de la presentación efectuada por ACUMAR, detallando el contenido del escrito en traslado como así también de la documentación que fuera adjuntada como anexos del mismo.

6º).- A continuación, y respecto del *Agua Superficial* sostiene que a la fecha se han realizado en el marco del “Plan de Monitoreo Integrado de la Calidad del Agua Superficial y Sedimentos de la Cuenca Matanza Riachuelo y el Frente Costero del Río de la Plata” cuatro campañas de relevamiento de datos entre el mes de Abril del año 2008 y el mes de Marzo del año 2009, destacando que se cuenta con un relevamiento estacional a lo largo de un año que comprende 33 estaciones de monitoreo en el cuerpo principal del Río Matanza Riachuelo y estaciones en la Franja Costera del río de la Plata desde Palermo hasta Punta Lara.

Agrega seguidamente que no obran constancias en estos actuados respecto a la continuidad de estas campañas a lo largo del corriente año, y entiende que ello responde a la suspensión de los muestreos.

Adentrándose al análisis del informe correspondiente a la cuarta campaña de relevamiento de agua superficial, correspondiente al verano 2008/9, el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación sostiene que las muestras fueron tomadas entre los meses de diciembre de 2008 y marzo de 2009, siendo que sus

resultados fueron presentados en autos en octubre de 2009. Además, manifiesta que la autoridad obligada solo presenta en esta ocasión copia simple de los protocolos de laboratorio y omite presentar los correspondientes informes sobre la calidad del agua, sin siquiera resumir o tabular la información, con la consecuente imposibilidad de acceder a ella y hacerla comprensible para el público en general.

En suma, considera el Sr. Defensor del Pueblo que la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) no realiza una evaluación integral de los datos relevados; no adopta ningún nivel guía comparativo que permita concluir el significado de los valores obtenidos; no publica en su pagina Web los datos e interpretaciones obtenidos; y no manifiesta su opinión acerca de la necesidad y utilidad de relevar en detalle la información de sitios con potencial contaminación proveniente de fuentes puntuales. Por ello, solicita que se intime en el plazo más breve posible a informar sobre los avances del Plan de Monitoreo Integral luego de la campaña de verano 2008/9 con indicación de fechas en que se tomaron las muestras y cuando se presentaran sus resultados, como así también la efectivización del apercibimiento de multa obrante en la resolución dictada en el presente en fecha 26-08-09.-

7°).- Posteriormente, el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación repasa lo presentado por la autoridad obligada en materia de agua subterránea. Respecto de ello, reconoce en este caso que las muestras se continuaron tomando a lo largo del año 2009, aunque manifiesta que corresponde hacer extensiva la observación que se hiciera respecto del agua superficial, dado que los protocolos no han sido acompañados por ninguna interpretación.-

8°).- Por otra parte, y referente a los índices bióticos, menciona que el trabajo realizado por el Instituto de Limnología Ringuelet de la Universidad Nacional de La Plata sobre la campaña de toma de muestras de agua y sedimentos para la realización de análisis de la calidad del agua basadas en indicadores biológicos y observación in situ, resulta ser de suma utilidad, pues aporta una mirada rica y sintética sobre la situación de los cuerpos de agua de la Cuenca y aparece como complementaria de la información físico química relevada.-

9°).- En otro orden, el Ombudsman se adentra al análisis de la calidad del aire de la Cuenca. Destaca que al momento de producirse el vencimiento del plazo debieron haberse presentado cinco informes, pero que en

lugar de ello la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) se limita a manifestar que las licitaciones tendientes a adquirir los equipos que la administración considera necesarios para realizar las mediciones, están aún en trámite.

Agrega que en esta ocasión, al igual que en las cuatro anteriores oportunidades, no hace referencia ni a la fecha prevista para la primera presentación, ni adelanta los parámetros a medir, ni donde serán localizados los puntos de medición.

Además, manifiesta el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación que en el anexo III de su presentación pretende justificar la falta de recursos económicos, pero aún así no menciona las obligaciones referentes a la medición de calidad del aire de la Cuenca en su reclamo de refuerzo presupuestario a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Por último indica que la nota de referencia es del mes de Julio de 2009, reiteratoria de una similar de Febrero del mismo año, agregando que de haberse puesto esa situación de insuficiencia a consideración del Suscripto otra hubiera sido la previsión.

Finalmente, y respecto de los resultados de las mediciones automáticas de calidad del aire realizados entre los meses de Julio y Agosto en La Boca, considera que este informe elaborado por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no difiere en sus aspectos sustanciales del acompañado en su anterior presentación.

Por todo ello, el Sr. Defensor del Pueblo entiende que estamos ante un nuevo incumplimiento de la ACUMAR, razón por la cual solicita la aplicación de las sanciones previstas en el fallo que aquí se ejecuta.-

10°).- A posteriori, la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) realiza una presentación con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado por el Suscripto en su resolución de fecha 26 de Agosto del corriente respecto del informe integrador sobre el estado del agua y las napas subterráneas.

A esos fines, destaca que el informe en cuestión integra las cuatro campañas realizadas en el marco del Programa de Monitoreo Integral de la Cuenca Matanza Riachuelo y del Frente Costero Sur del Río de la Plata, que el mismo ha sido elaborado por la Comisión Interjurisdiccional en materia de Cuerpo de Agua de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, y que consiste en la evaluación integral de los resultados relevados.-

11°).- Atento a esta nueva presentación, el Suscripto decidió oír nuevamente la opinión del Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, quien con fecha 15 de Diciembre del corriente año se presentó exponiendo las consideraciones a las que arribara el cuerpo colegiado que coordina (ver fojas 84/94).-

12°).- Consecuentemente, el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación se introduce en el análisis de lo informado por ACUMAR, considerando en líneas generales que aquella autoridad continúa incumpliendo con las obligaciones a su cargo.

En esa inteligencia, sostiene que se viene demostrando por parte de la autoridad obligada un continuo y progresivo empobrecimiento de la información que esta acompaña a sus presentaciones, dado que no resulta posible conocer de un modo accesible el estado de la calidad del agua de la cuenca.

Asimismo, entiende el Sr. Defensor que si bien se acompaña una narración efectuada por la Comisión de Calidad Ambiental dando cuenta de los resultados de la cuarta campaña e ilustrándolos con gráficos sencillos, no constituye una auténtica evaluación integral de los mismos, tal como fuera exigido.-

13°).- Por otro lado, manifiesta el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación que resulta de preocupación para su parte la falta de constancia respecto a la continuidad de las campañas de medición, y que tal situación lo lleva a presumir que esas actividades han sido suspendidas, lo que de confirmarse constituiría un incumplimiento de la manda, dado que la información no relevada es información perdida.

Agrega asimismo, que persisten dudas respecto a la continuidad de los convenios acordados con el Servicio de Hidrografía Naval, el Instituto Nacional del Agua y la Facultad de Ciencias Naturales y Museo de la Universidad Nacional de la Plata.-

14°).- Ahora bien, como ha venido sosteniendo el Suscripto en sus anteriores resoluciones, la ejecución que le fuera encomendada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación conlleva una trascendencia y significación social que obligan al dictado de decisiones eficaces, en búsqueda del efectivo cumplimiento de aquel digno mandato.

Consecuentemente, la apreciación de las acciones llevadas a cabo por la Autoridad obligada debe realizarse a la luz de esa circunstancia, siendo la rigurosidad, en el marco de los límites que la razonabilidad le impone, la línea a utilizarse como guía.-

15°).- En ese marco, ha de sostener el Suscripto que la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) continua evidenciando falencias y retrocesos con lo dispuesto por el Tribunal Címero en el Considerando 17, acápite III, punto 8° del fallo en ejecución, en cuanto a la presentación trimestral del estado del agua, las napas subterráneas y la calidad del aire de la Cuenca Matanza-Riachuelo.

Asimismo se debe destacar que en cuanto a las exigencias que emanan de la resolución obrante a fojas 34/38 de estos actuados, tampoco se verifican acciones por parte de la autoridad obligada que estén enderezadas a dar cumplimiento con ellas. Por el contrario, las referencias que se hacen en la presentación que constituye el objeto de la presente, adolecen de la certeza requerida.-

16°).- En ese orden, la Autoridad obligada en lugar de manifestar en esta presentación su opinión acerca de la necesidad y utilidad de relevar en detalle la información de sitios con potencial contaminación proveniente de fuentes puntuales, como así también informar si los niveles guías utilizados y provenientes de la Subsecretaría de Recursos Hídricos son los expresamente adoptados por ella, tal lo exigido por el Suscripto, solo manifiesta que la Comisión Interjurisdiccional en materia de Cuerpo de Agua se encuentra elaborando un informe a esos fines.

Por otra parte, la ACUMAR no demuestra progreso alguno en lo referente a la difusión de los avances logrados, puesto que además de no realizar una evaluación abarcativa de los resultados entregados por las entidades informantes, no registra una mejora en el acceso a la información obrante en su sitio Web.

En esa inteligencia, corresponde hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) y a las autoridades y organismos correspondientes, que deberá en lo sucesivo intensificar las acciones para dar efectivo cumplimiento a la manda de nuestro máximo tribunal, como así también a las exigencias emanadas de la presente ejecución.-

17°).- En otro orden, y en relación a la *calidad del aire*, le fue exigido a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) en la resolución de fecha 26-08-09 que para esta oportunidad debía arbitrar los medios necesarios, sean estos ordinarios o extraordinarios, para que los expedientes por los que tramitan las licitaciones para la adquisición de los equipos en cuestión se encuentren en condiciones de ser inminentemente adjudicados y puestos en funcionamiento.

Como ya fuera esbozado por el Suscripto, no escapa a su conocimiento las complejidades inherentes a los procedimientos administrativos, sin perjuicio de lo cual el tiempo transcurrido justifican a todas luces aquella intimación.

Por ello, este nuevo incumplimiento por parte de la autoridad obligada denota desaprensión y falta de compromiso con las exigencias requeridas, lo que amerita una consideración negativa de su accionar.

En ese contexto, corresponde hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que deberá en lo sucesivo abstenerse de realizar presentaciones meramente dilatorias, en las que solo se manifiesta superficialmente el estado de las licitaciones sin precisar ni siquiera tentativamente las fechas en las que serán adjudicados, y mucho menos aún puestos en funcionamiento.-

18°).- En esa inteligencia, y dada la estrecha vinculación que guarda el presente objetivo en tratamiento con las exigencias del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) ordenado por el Suscripto en su resolución de fecha 01-10-09 obrante a fojas 3860/3868 de los autos principales y cuyo vencimiento opera el 31-12-09, y teniendo en especial consideración las circunstancias *prima facie* favorables que surgen del Acuerdo Marco celebrado entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (SAyDS) y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (aprobado por el Consejo Directivo de ACUMAR en su reunión del día 09 de Diciembre del corriente año), corresponde estarse a ello y hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que en la misma oportunidad deberá dar estricto cumplimiento a todo lo ordenado precedentemente, a efectos de erigirlo en una presentación global e integradora.-

19°).- Toda vez que los plazos se encuentran arto vencidos, y en atención a las pautas marcadas por el Tribunal Cívero en cuanto a ello y a

CÉwXÜ] âw|v|tÄwx Ät a tv|™Ç

las facultades otorgadas al Suscripto para determinar el valor de las multas diarias, “con suficiente entidad como para que tengan valor disuasivo de las conductas reticentes” (Considerando 21 *in fine*), y de considerar por lo antes expuesto, que en ésta instancia no se encuentran cumplidos a la fecha los objetivos fijados en el Considerando 17, acápite III, punto 8° del fallo a ejecutarse, ni las resoluciones adoptadas en diferentes momentos de este proceso, es que se habrá de otorgar a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) un plazo final para revertir tal situación.

En ese sentido, corresponde dejar establecido nuevamente que la sanción de multa diaria prevista por nuestro Máximo Tribunal podrá ser aplicada no sólo sobre la autoridad obligada, sino también, a los Estados que la conforman, en cualquier etapa de este proceso y con los alcances esbozados en el Considerando 21 último párrafo del fallo a ejecutarse; sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que le pudiera corresponder a los funcionarios que intervengan.

Vale aclarar al respecto, sin embargo, que si bien tal intimación ya fuera dispuesta en la resolución obrante a fojas 34/38, cabe extender aquel plazo teniendo en cuenta que el fin último de este proceso es el efectivo cumplimiento del digno mandato otorgado por el cimero tribunal.-

20°).- Consecuentemente, hágase saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que en oportunidad de producirse el próximo informe deberá dar estricto cumplimiento a todo lo requerido por el Suscripto y que a la fecha no se halla debidamente acreditado, no pudiendo valerse de excusa alguna para sustraerse de tal obligación.

Por ello, y a los fines de no lesionar ni vulnerar derecho alguno, corresponde intimar a dar estricto cumplimiento a todo ello al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, Dr. Homero Máximo Bibiloni, otorgándose este nuevo plazo razonable, como término fatal y último, bajo apercibimiento de aplicarse multa por cada día de retardo en el cumplimiento del programa establecido en el fallo “Mendoza”, y hasta tanto se dé efectivo cumplimiento.

Ello así, en aras de lograr el digno mandato que la Corte Suprema de Justicia le confiriera al Suscripto, a los fines de poner en marcha el Plan de Saneamiento previsto con hechos notorios, reveladores y reparativos

para la sociedad en su conjunto, y en especial para los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, es que:

RESUELVO:

I.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que en lo que respecta al *estado del agua y las napas subterráneas* y en oportunidad del próximo informe, deberá realizar una evaluación integral de los resultados relevados, presentándolos gráficamente en planilla de cálculos e incluyendo un análisis pormenorizado de los mismos a medida que se completen las campañas periódicas; adoptar expresamente niveles guías comparativos que permitan a los no expertos el significado de los valores obtenidos y publicar en su página Web los datos e interpretaciones obtenidos, absteniéndose de manifestar meras intenciones o hacer alusión a instancias preparativas sino acercando a estos estrados acciones concretas y que se encuentren en ejecución; y realizar cualquier otra acción en pos del cumplimiento de la manda judicial, de conformidad con lo considerado precedentemente.-

II.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que deberá en la misma oportunidad intensificar en forma notoria las acciones tendientes a comenzar inmediatamente con los programas de monitoreo de la calidad del aire de la cuenca, no pudiendo ampararse ni alegar obstáculos de ninguna índole para justificar un eventual nuevo incumplimiento.-

III.- Cúmplase con todo lo ordenado precedentemente, bajo apercibimiento de aplicarse las multas diarias previstas, con los alcances esbozados en el considerando 21 último párrafo, del presente fallo en ejecución, aclarándose que esa sanción podrá ser aplicada en cualquier etapa del proceso. Ello sin perjuicio de la responsabilidad concurrente que primariamente le corresponden al Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

IV.- Téngase presente las reservas solicitadas por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación.-

V.- Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

CÉwxÜ] âw|v|tÄwx Ät a tv|™Ç

Registrado bajo el N° 40/09. Conste.-

En la misma fecha se libraron cédulas y oficios, según lo ordenado precedentemente. Conste.-

USO OFICIAL